

## LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Integración del Instituto

**Art. 52.-** El Instituto estará integrado por cinco Comisionados y sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por el Presidente de la República. Durarán en sus cargos seis años y no podrán ser reelegidos.

Los comisionados suplentes sustituirán a los propietarios en caso de muerte, renuncia, permiso, imposibilidad de concurrir, excusa cuando exista conflicto de interés u otra razón válida.

El Instituto adoptará sus decisiones por mayoría simple.

### Procedimiento para la elección

**Art. 53.-** Los Comisionados propietarios y suplentes serán electos de ternas propuestas así:

- a. Una terna propuesta por las asociaciones empresariales debidamente inscritas.
- b. Una terna propuesta por las asociaciones profesionales debidamente inscritas.
- c. Una terna propuesta por la Universidad de El Salvador y las universidades privadas debidamente autorizadas.
- d. Una terna propuesta por las asociaciones de periodistas debidamente inscritas.
- e. Una terna propuesta por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La elección de las ternas será realizada en Asamblea General por sectores, convocadas especialmente al efecto. Corresponderá al Ministerio de Economía convocar a las asociaciones empresariales; al Ministerio de Gobernación convocar a las asociaciones profesionales; al Ministerio de Educación convocar a las universidades; a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República convocar a las asociaciones de periodistas; y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocar a los sindicatos.

La convocatoria a la elección de las ternas deberá realizarse sesenta días previos a la fecha de inicio de funciones.

La convocatoria para cada Asamblea General se realizará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, por medio de aviso que se publicará en dos periódicos de circulación nacional. La entidad responsable, además del aviso, enviará dentro del plazo de la convocatoria una carta circular a las entidades que deberán elegir las ternas, recordándoles el lugar y la fecha en que se celebrará la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el responsable de la Entidad Convocante o su representante o quien haga sus veces y se instalarán válidamente en primera y única convocatoria cualquiera que sea el número de entidades presentes.

La terna de propietarios y la terna de suplentes deberán ser elegidas por mayoría simple. Cada entidad presente y debidamente acreditada tendrá derecho a un voto.

El Presidente de la República contará con treinta días para hacer la selección de los miembros propietarios y suplente del Instituto.

Si por cualquier motivo se atrasare la elección de los Comisionados, continuarán en el cargo los titulares del período anterior hasta que se elijan los nuevos funcionarios.

El Presidente de la República emitirá el reglamento de las Asambleas sectoriales para la elección de los Comisionados.

### **Requisitos para ser Comisionado**

**Art. 54.-** Para ser Comisionado se requiere:

- a. Ser salvadoreño con título universitario y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas.
- b. No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los últimos cinco años.
- c. Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido condenado por el organismo de vigilancia de la profesión den los últimos cinco años.
- d. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su designación.

### **Incompatibilidades**

**Art. 55.-** El cargo de Comisionado es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, salvo el ejercicio de la docencia.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Principios del procedimiento para la elección de Comisionados**

**Art. 62.-** Para la elección de los comisionados, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley y lo establecido en el presente Reglamento.

El procedimiento de elección de comisionados, deberá desarrollarse de conformidad con los siguientes principios:

- a) **Publicidad:** En todo momento se deberá garantizar la publicidad del procedimiento para la elección de comisionados. Cada entidad convocante deberá publicar por los medios posibles, la información relativa al procedimiento de elección de comisionados que se realice ante dicha entidad. Las Asambleas Generales serán transmitidas en vivo a toda la ciudadanía por medio de internet, radio o televisión, cuando fuere posible.
- b) **Participación ciudadana:** Las entidades convocantes deberán promover de forma amplia e inclusiva la participación de todos los actores de los sectores en el procedimiento de elección,

así como facilitar la participación de organizaciones de la sociedad civil como observadores del procedimiento, en la medida que fuere posible.

- c) **Rendición de cuentas:** Las entidades convocantes deberán rendir cuentas respecto del procedimiento de elección, inclusive durante el desarrollo del mismo. Las entidades proponentes y los candidatos podrán también rendir cuentas sobre dicho procedimiento.

### **Responsables del procedimiento de elección**

**Art. 62-A.-** Serán responsables del procedimiento de elección, las entidades convocantes a que se refiere el inciso segundo del Art. 53 de la Ley, a quienes les corresponderá la convocatoria a la Asamblea General de Elección, el registro y acreditación de las entidades proponentes, la organización y coordinación de la Asamblea General y el registro de resultados.

Para efecto de desarrollar el procedimiento, cada entidad convocante nombrará una Comisión conformada por cinco servidores públicos, la cual será la encargada de desarrollar las funciones señaladas en el inciso anterior. El titular de cada entidad convocante coordinará la Comisión o, en su defecto, delegará a un funcionario expresamente para dicha función.

Las entidades proponentes y electoras deberán seguir el procedimiento establecido por este Reglamento para acreditarse y participar en el procedimiento de elección, tanto para la postulación de candidatos como para la votación.

### **Postulación de candidatos**

**Art. 62-B.-** La postulación de candidatos corresponde a las entidades a que se refiere el inciso primero del Art. 53 de la Ley.

Las entidades proponentes podrán postular candidatos a comisionados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley, debiendo aclarar si la candidatura es para comisionado titular o para suplente.

La forma de elección y el procedimiento a seguir para la postulación de los candidatos a inscribir se realizará atendiendo a lo establecido en los respectivos estatutos de cada una de las Entidades proponentes y a lo estipulado en el presente Reglamento.

Cada entidad proponente deberá documentar la elección de los candidatos a ser inscritos ante la entidad convocante, debiendo presentar al momento de la inscripción, las certificaciones de puntos de acta o cualquier otro documento que demuestre la elección del o los candidatos propuestos.

### **Convocatoria a la elección de ternas**

**Art. 63.-** La convocatoria para la elección de las ternas será realizada sesenta días antes de la fecha de inicio de funciones. Se entiende como inicio de funciones, la fecha efectiva en que los comisionados

electos inician las labores encomendadas, la cual coincidirá con el día inmediato siguiente a la fecha de finalización del período de los comisionados elegidos anteriormente.

### **Convocatoria para la Asamblea General**

**Art. 64.-** Al menos treinta días previos al inicio de funciones de los comisionados, también debe realizarse la Asamblea General por medio de la cual se elegirán a las Ternas. La convocatoria para dicha Asamblea deberá realizarse con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, por medio de aviso que se publicará en dos periódicos de circulación nacional y además se enviará una carta circular a las entidades que deberán elegir las ternas, tal y como lo establece el Art. 53 de la Ley. Las Entidades Convocantes son las responsables de brindar toda la información necesaria respecto a dicha Asamblea General.

### **Inscripción de candidatos**

**Art. 65.-** La inscripción de candidatos se realizarán ante la Entidad Convocante al menos con cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea General. Dicha inscripción se deberá realizar por el representante legal de cada Entidad Proponente o quien haga sus veces.

Para dicha inscripción de candidatos, la Entidad Proponente presentará ante la Comisión de la Entidad Convocante encargada de desarrollar el proceso, lo siguiente: (a) carta firmada por el representante legal de la Entidad Proponente solicitando la inscripción de candidatos, con la respectiva legalización de firma; (b) certificación del punto de acta o documento equivalente, en el que conste que la elección del candidato propuesto ha sido adoptada en acto de conformidad a lo estipulado en sus estatutos; (c) carta de aceptación por parte del candidato propuesto, con la respectiva legalización de firma; (d) los atestados o documentos correspondientes que comprueben que el candidato propuesto cumple con los requisitos estipulados en el Art. 54 de la Ley, y; (e) Cualquier documento que a juicio de la Comisión de la Entidad Convocante encargada del proceso, considere pertinente para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento.

Las Entidades Convocantes, por medio de la Comisión que designe como encargada del proceso, deberán revisar que cada uno de los candidatos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Asimismo, las Entidades Convocantes deberán verificar que cada uno de los candidatos propuestos hayan sido electos por la mayoría de los miembros que conforman a la Entidad Proponente, pudiendo solicitar cualquier tipo de documento que demuestre el cumplimiento de dicho requisito.

### **De la comprobación de los requisitos para ser comisionado**

**Art. 65-A.-** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Art. 54 de la Ley, para cada candidato, la Entidad Proponente deberá presentar:

- a) Copia de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria;
- b) Currículum vitae con fotografía;
- c) Finiquito de la Corte de Cuentas de la República, si fuere procedente;

- d) Solvencia de la Procuraduría General de la República;
- e) Solvencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- f) Solvencia del Tribunal de Ética Gubernamental;
- g) Solvencia de antecedentes penales;
- h) Solvencia de antecedentes policiales;
- i) Solvencia tributaria;
- j) Documentos que acrediten la experiencia académica y profesional señalada en la hoja de vida;
- k) Para el caso de candidatos con profesión que esté regulada por un organismo de vigilancia, constancia de la institución que regule la profesión que ejerce; y
- l) Declaración jurada del candidato sobre el cumplimiento de los requisitos legales y la no existencia de incompatibilidades para el desempeño del cargo.

### **Acta de cierre de inscripción de candidatos**

**Art. 66.-** Una vez finalizado el período de inscripción, la Comisión de la Entidad Convocante encargada del proceso elaborará un acta de cierre de inscripción e incorporará el nombre de los candidatos inscritos, procediéndose a publicar, por el medio que considere más conveniente, la lista de candidatos propuestos por las diferentes Entidades Proponentes.

La Comisión de la Entidad Convocante encargada del proceso, facilitará por cualquier medio que le sea posible, la hoja de vida de cada candidato inscrito, para que ésta sea accesible a cualquier persona que desee consultarlo, con el objetivo de facilitar la elección de los candidatos.

### **Impugnación de candidatos**

**Art. 66-A.-** Cualquier persona u organización que tenga conocimiento que alguno de los candidatos inscritos tiene algún impedimento legal para optar al cargo, podrá presentar su solicitud de impugnación, junto con la documentación que compruebe el impedimento, a la Entidad Convocante, dentro de los cinco días siguientes de publicado el registro de candidatos.

La Entidad Convocante, a través de la Comisión, diligenciará la solicitud, dando a conocer al candidato impugnado y a la Entidad Postulante, la solicitud de impugnación y les concederá un plazo de tres días hábiles para presentar sus alegatos y la prueba que considere útil y pertinente. La Comisión podrá solicitar a las partes que completen información.

La Entidad Convocante publicará la información y la trasladará a la Asamblea General del sector correspondiente para que esta, como acto previo a la elección, decida si proceda o no la impugnación, de acuerdo con la prueba presentada.

### **Registro de electores**

**Art. 67.-** Los titulares, sus representantes o quien haga sus veces, de cada una de las Entidades Convocantes, elaborarán un listado, el cual conformará el Registro de entidades que podrán participar en la celebración de la Asamblea General y tendrán voto en la misma.

Dicho Registro de electores deberá ser publicado por cualquier medio que la Entidad Convocante considere pertinente.

Las Entidades Convocantes deberán verificar que cada una de las Entidades Proponentes y votantes se encuentren debidamente inscritas para poder ser incluidas dentro del Registro de electores, para lo cual podrá requerir a la Entidad Proponente que demuestre por medio de la documentación pertinente tal situación.

Tendrán derecho a voto únicamente las Entidades Proponentes que se encuentren debidamente registradas dentro del Registro al que se hace referencia en el presente artículo.

Las Entidades Convocantes emitirán una acreditación para cada representante legal de las Entidades Proponentes, que servirá para identificarse el día de la Asamblea General.

### **Exclusión del registro de electores**

**Art. 68.-** Las Entidades Proponentes que fueren excluidas del Registro de electores tendrán derecho a pedir su inclusión ante el titular de la Entidad Convocante o a quien éste haya designado como responsable para estos efectos. El titular o el responsable designado de la Entidad Convocante revisará si se cumplen con los requisitos para su inclusión dentro del respectivo Registro.

Para solicitar la inclusión ante la Entidad Convocante, se deberá presentar la respectiva solicitud al menos con cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea General.

### **Desarrollo de las asambleas**

**Art. 69.-** La Asamblea General será presidida por el titular de la Entidad Convocante o la persona que éste designe y se instalarán válidamente en primera y única convocatoria, cualquiera que sea el número de Entidades Proponentes que se encuentren presentes.

La Asamblea General se realizará por sectores, convocados especialmente al efecto. Dichos sectores estarán compuestos por:

- a) Las asociaciones empresariales debidamente inscritas;
- b) Las asociaciones profesionales debidamente inscritas;
- c) La Universidad de El Salvador y las universidades privadas debidamente autorizadas;
- d) Las asociaciones de periodistas debidamente inscritas; y
- e) Los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las cuales serán denominadas en su conjunto como las "Entidades Proponentes".

### **Mecanismos para realizar la votación**

**Art. 70.-** Previo al inicio de la Asamblea General, se revisará que cada Entidad Proponente y registrada se encuentre habilitada a votar, por medio de la presentación de la credencial respectiva.

Para la realización de la Asamblea General, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Cada sector realizará su asamblea por separado y en ella, se procederá a la elección de la terna que será propuesta por el sector;
- b) No estarán permitidas actividades de proselitismo a favor de ningún candidato durante la Asamblea General;
- c) A partir de la hora de la convocatoria, se dará un plazo de quince minutos para que las personas que acudan acrediten su personería;
- d) El titular o la persona delegada, procederá a explicar la mecánica de la votación, la cual será realizada a través de las papeletas que contengan el nombre de los candidatos;
- e) Cada Entidad Proponente presente y acreditada, tendrá derecho a un voto para miembro titular y uno para suplente. Dicho voto será ejercido de manera directa por el representante legal de la Entidad Proponente debidamente acreditado, sin intermediación alguna;
- f) Las ternas deberán ser elegidas solo de entre los candidatos inscritos ante la Entidad Convocante;
- g) Las ternas de propietarios y suplentes serán conformadas, a partir de los candidatos que tengan más votos. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta, solo con los candidatos que hayan resultado empatados.

### **Elección de candidatos por parte de las Entidades Proponentes**

**Art. 71.-** Derogado.

### **Elección de las ternas de propietarios y suplentes**

**Art. 72.-** Derogado.

### **Elección de comisionados**

**Art. 73.-** El Presidente de la República contará con treinta días previos al inicio de las funciones de los comisionados, para hacer la elección de los miembros propietarios y suplentes.